

RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN DE LA BAHÍA DE PUERTO WILLIAMS.

PUERTO WILLIAMS, **21 SEP 2025**

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 23 de agosto de 2023, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020, establece normas para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de buques (Bunkering), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la siguiente información de operación para:

a.- Nombre de la Bahía.

Bahía Puerto Williams, está compuesta por las siguientes instalaciones portuarias, las que cuentan con su propia resolución de habilitación que establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de sus respectivas naves, las cuales se encuentran publicadas en la página www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Puerto Williams y en el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP):

- 1) **Muelle Guardián Brito:** Muelle en forma de "T" que cuenta con dos frentes de atraque, lado norte (Sitios 1 y 3) y lado sur (Sitios 2 y 4), destinado para recibir naves de pasajes y buques Armada. Tiene 16 defensas simples de neumáticos de la gran minería, 8 bitas dobles y 8 cornamusas.
- 2) **Terminal de Transbordadores de Puerto Williams:** Rampa con una infraestructura y albergue para pasajeros, destinada para recibir naves mayores que efectúan viajes de conectividad.

- 3) **Muelle Caleta de Pescadores de Puerto Williams:** Muelle cuenta con 2 sitios de atraque, denominados "cabezo A y B", destinado para recibir embarcaciones menores de pesca artesanal, con arqueo bruto de máximo 50 toneladas.

b.- Límites del Puerto.

Línea que une la baliza "Islote Gusano", con baliza "Banco Herradura" y enfilación "Punta Trucco" anterior.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 13142.

c.- Zona de Espera de Prácticos.

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 54° 54' 24" S. Long. 067° 34' 50" W.
- 2) Lat. 54° 54' 33" S. Long. 067° 34' 22" W.
- 3) Lat. 54° 54' 49" S. Long. 067° 34' 37" W.
- 4) Lat. 54° 54' 40" S. Long. 067° 35' 05" W.

Nota:

No se debe fondear en la Zona de Espera de Prácticos.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 13142.

d.- Esquema de Separación de Tráfico.

No corresponde.

e.- Puntos de Fondeo a la Gira.

Puntos de Fondeo	Coordenadas Geográficas		Demarcación y distancia a punto potable baliza "Islote Gusano"		Prof. (mts.)	Eslora máxima (mts.)
	Latitud	Longitud	Demarcación	Punto Notable (cables)		
"A"	54° 55' 29" S.	067° 36' 12" W.	189°	2,7	27	125
"B"	54° 55' 24" S.	067° 35' 46" W.	129°	2,7	25	125
"C"	54° 55' 08" S.	067° 35' 18" W.	079°	4,9	34	180
"D"	54° 55' 42,4" S.	067° 36' 30,8" W.	203°	0,9	19	60
"E"	54° 55' 36,2" S.	067° 36' 30,6" W.	208°	3,2	21	60
"F"	54° 55' 24,8" S.	067° 36' 18,3" W.	201°	4,2	24	60

Notas:

- 1) Las naves nacionales o extranjeras que recalen en la Bahía de Puerto Williams, deberán contar con la carta náutica actualizada.

- 2) No hay límite de calado en los puntos de fondeo antes señalados. Solo la Autoridad Marítima Local autorizará y regularizará los puntos de fondeo, los cuales deberán ser solicitados en forma previa (24 horas antes) al correo opercpwii@directemar.cl y vía radial al Canal 16/14 VHF.
- 3) Se prohíbe fondear en otro punto de la bahía que no esté en la presente resolución, salvo en caso de emergencia o expresa autorización del Capitán de Puerto de Puerto Williams.
- 4) Puntos de Fondeo "D", "E" y "F", serán asignados solo para embarcaciones deportivas.

f.- Faenas de Alije (Operaciones STS).

No corresponde.

g.- Transferencia de Combustibles Líquidos (Faenas de Bunkering).

Para aquellas naves dedicadas al reaprovisionamiento de combustible, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020 y posteriores modificaciones, que establece normas para efectuar operaciones seguras de transferencia de combustibles líquidos marinos para el consumo interno de los buques (BUNKERING), debiendo utilizar los Puntos de Fondeos "A", "B" y "C", indicados en el Punto e) de la presente resolución.

Dichas Faenas deberán dar cumplimiento a los siguientes límites operacionales:

Condición	Abarloeo	BUNKERING (transferencia)	Desabarloeo
Viento	Hasta 18 nds.	Hasta 20 nds.	Hasta 25 nds.
Altura de la Ola	Hasta 0,8 mts.	Hasta 0,8 mts.	Hasta 0,8 nds.
Corriente	Hasta 0,7 nds.	Hasta 0,7 nds.	Hasta 0,7 nds.
Visibilidad	500 mts.	500 mts.	500 mts.
Horarios entre mayo y septiembre	Desde las 06:00 a 21:00 hrs.	Desde las 06:00 a 21:00 hrs.	Desde las 06:00 a 21:00 hrs.
Horarios entre octubre y abril	Entre orto y ocaso del sol.	Entre orto y ocaso del sol.	Entre orto y ocaso del sol.

Nota:

Se deberá detener oportunamente la transferencia de carga y desconectar ductos flexibles, cuando el viento pronosticado alcance los 25 nudos sostenidos.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Bahía.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

Viento predominante en la Bahía de Puerto Williams es del 3° y 4° cuadrante con intensidades de 2 a 13 nudos; ocasionalmente se presentan intensidades de 30 a 40 nudos. Durante las estaciones de primavera y verano, se registra un aumento considerable pudiendo llegar a los 65 nudos desde el 3° y 4° cuadrante.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

La corriente de flujo corre hacia el interior del puerto con una intensidad de 1,0 nudo, la de reflujo es algo más intensa. Ambas son afectadas fuertemente por el viento del W. En el Canal Beagle al E. del Banco Herradura, la corriente de flujo tira de N. a S. siguiendo en general los contornos del bajo.

3) Dirección del régimen de oleaje.

La presencia de oleaje es de muy baja magnitud, con alturas de la ola que no superan los 0,2 metros.

4) Régimen de mareas.

Las mareas que afectan a Puerto Williams obedecen al régimen semi diurno mixto (dos bajamares y 2 pleamares en el día, existiendo un lapso de 6 horas 20 minutos como período, con una amplitud de marea máxima (sicigias) de 1,58 metros.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Publ. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de fondo.

Fango y arcilla.

Ref.: Pub. S.H.O.A. 3005, Derrotero de la Costa de Chile, Volumen V.

i.- Servicio de Remolcadores y Lanchas de Prácticos.

1) Remolcadores.

Se contará con servicio de remolcadores de bahía para el apoyo de las maniobras, según lo estipulado en las respectivas resoluciones de habilitación de cada instalación portuaria de la jurisdicción de Puerto Williams.

2) Lanchas de Prácticos.

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/022, de fecha 6 de febrero de 2014 y posteriores modificaciones.

j.- Comunicaciones y Fuentes de Información.

1) Comunicaciones.

Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes publicaciones marítimas:

a) Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-11A).

b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11).

- c) Radioayudas a la navegación en la costa de Chile (Pub.3008).
- d) Usos de Canales de VHF.
 - Autoridad Marítima Local:
Canal 16/ permanente 24 horas.
Canal 09 y 14, a requerimiento.
 - Prácticos:
Canales 08, 68 y 69 (para coordinación).

2) Fuentes de Información

Mail MESONLIT : opercpwii@directemar.cl.
Teléfono MESONLIT : +56 9 82484698.

k.- Situaciones especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, se debe dar cumplimiento al Plan de Mal Tiempo, publicado en www.directemar.cl, marco normativo, resoluciones locales.

l.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992.
- 2) Toda nave que ingrese, salga de su fondeadero o de la bahía, deberá hacerlo a una velocidad no mayor a 5 nudos, manteniéndose alejado de los buques mercantes que se encuentren maniobrando al interior del puerto y en ningún caso detenerse sobre sus máquinas para efectuar transferencia de personal y/o embarque o desembarque de carga en el área de maniobra.
- 3) En caso de presentarse fuertes vientos, aviso de mal tiempo o marejadas que puedan afectar la costa, cada propietario, administrador y/o armador deberá tomar, en forma oportuna, las debidas precauciones para evitar daños a los bienes, medio ambiente o accidentes a las personas, asegurando amarras y fondeos.
- 4) Toda nave que se encuentre fondeada en la bahía o amarrada transitoriamente a un muelle, deberá actualizar su condición operativa, inoperativa, para comercial, innavegabilidad absoluta, entre otros, en la Capitanía de Puerto de Puerto Williams. Consecuente con lo anterior, deberá mantener actualizados los certificados de dotaciones mínimas de seguridad pertinentes o resoluciones de para comercial.
- 5) Cada propietario, administrador y/o armador es el responsable del cuidado de su fondeo, de los elementos de protección personal e implementos que se encuentren a bordo, debiendo tomar las medidas del caso para dejar cuidadores debidamente matriculados que custodien la propiedad, objeto evitar robos o deterioros.

- 6) Para efectuar trabajos que involucren labores de mantención y reparación, de maquinarias, faenas submarinas, retiros de residuos oleosos y toda actividad que involucre la contratación de personal externo para su ejecución tanto en las naves como en las instalaciones portuarias, los armadores, propietarios, dueños, representantes legales u operadores, deberán solicitar las respectivas autorizaciones, con la debida antelación a la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a las disposiciones relativas a cada tipo de trabajo.
- 7) La condición de Puerto Restringido por baja visibilidad será cuando el alcance visual sea inferior a 500 metros.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. P.W. Ord. N° 12600/21 Vrs, de fecha 17 de febrero de 2025.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



re'

RENÉ ROJAS CONTRERAS
TENIENE 1º LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.P. BAHÍA PUERTO WILLIAMS.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- C.J. IIIª Z.N.
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- D.I.M. y M.A.A.
- 6.- S.H.O.A.
- 7.- G.M. (WILL.)
- 8.- ARCHIVO.